

CAPITULO II

DEL INTERROGATORIO

I

GENERALIDADES

Sabido es que el interrogatorio tiene por objeto suministrar al Juez todos aquellos datos que ya de ciencia propia ó de referencia posean los demás hombres y que puedan contribuir al esclarecimiento del hecho.

No á todas las declaraciones debe dárseles el mismo valor, siendo conveniente distinguir las de referencia de las de ciencia propia; las del procesado convicto y confeso de las del que no lo es; las del perito de las del testigo, pues si bien todas ellas se encaminan al mismo objeto, cual es el de ilustrar al Juez acerca del asunto, en forma tal, como si por sí mismo hubiera presenciado el hecho de que se trata, su valor respectivo ha de ser distinto, según se trate de unas ó de otras.

Si mediante estas declaraciones el Juez ha conseguido esclarecer por completo el asunto, su misión ha terminado, debiendo darse por concluído el sumario; mas si no lo lograra, habrá de acudir á otros medios complementarios de prueba, que si no dieran tampoco resultado acre-